

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á una exposicion de D. Juan Pedro Bazerque, pidiendo autorizacion para hacer los estudios de un ferro-carril desde Zaragoza á Tarbes (Francia) por Huesca y Garbania, si bien estos estudios se estan practicando por una comision de ingenieros nombrada por Real orden de 21 de Noviembre de 1854; entendiéndose esta autorizacion por término de diez meses y sin derecho á la concesion ni á indemnizacion alguna por los gastos que le ocasionen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1856. Escosura. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á una instancia de D. José María Torquemada, autorizándole para hacer los estudios de un ferro-carril que, partiendo desde Atienza y pasando por Hueldeacina, empalme con el que desde esta corte se dirige á Zaragoza; entendiéndose todo conforme al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, por término de diez meses y sin derecho á la concesion ni á indemnizacion alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1856. Escosura. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Delfin y la escampavía Gallardo, de la division de las Baleares, apresaron en la bahia de Aleudia é isla de Cabrera, los dias 21 y 22 del mes anterior, el primero 22 fardos de tabaco y la segunda un falucho con 42 de la misma clase y 13 de géneros.

La escampavía Vestal, del apostadero de Málaga, aprehendió el 25 sobre la piedra Paloma, inmediata á Estepona, 13 piezas de...

Y la Serpiente, del de Algeciras, el 1.º del actual, una barquilla con ocho bultos de tabaco en los arcefices de Punta Mala.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MODELOS á que se refiere la instruccion para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 4.º de Agosto de 1852 y Real orden de 5 del mismo mes y año sobre ingreso y distribucion de los fondos procedentes de redenciones del servicio militar, aprobada por S. M. en 4.º de Abril de 1855.

(Conclusion.)

MODELO NÚM. 4.º

INTERVENCION MILITAR DEL DISTRITO DE Mes de de 185

CLASE DE FONDO GENERAL DE SUSTITUCIONES.

RELACION de las cartas-órdenes expedidas en todo el expresado mes por el concepto indicado, á favor de los Cuerpos que á continuacion se citan, y á cargo de los Comisionados del Banco Español de San Fernando y de los Tesoreros de Hacienda pública respectivamente, á saber:

Table with columns: Fechas de las cartas-órdenes, NUMERACION de las del Banco, Tesoro, CUERPOS ACREEDORES, IMPORTE de las expedidas sobre el Banco, sobre el Tesoro.

Asciende esta relacion á (tantos mil reales vellon), de

los que corresponden satisfacerse por el Banco (tantos reales), y por el Tesoro (tantos).

Fecha y firma del Interventor.

ADVERTENCIAS. 1.º El orden de colocacion de los Cuerpos acreedores será siempre el que tienen en el presupuesto.

2.º Estas relaciones deben contener por advertencias, como la presente, los cuerpos que por falta de justificacion, u otras causas, no se les haya podido librar el todo ó parte de sus respectivas cuotas; expresándose la cantidad, siempre que fuese posible, y en caso de haber quedado todos satisfechos, se consignará así en este lugar.

MODELO NÚM. 5.º

INTENDENCIA MILITAR REENGANCHES DEL DISTRITO DE DEL EJERCITO.

NUMERO (el de la carta-orden.)

Señor Comisionado del Banco Español de San Fernando en... (ó Sr. Tesorero de Hacienda pública de la provincia de...)

Por cuenta de las cantidades ingresadas en el Banco Español de San Fernando ó en el Tesoro público por premios de reenganches, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 2 de Julio de 1851 y disposiciones pos-

Corresponde al pago de las cuotas y ventajas

acreditadas á los cuerpos en el mes de... teriores, se servirá V. pagar á la orden de D. ... habilitado del regimiento (Batallon, Brigada &c.), la cantidad de... previo el aviso que doy á V. por separado en este dia.

En virtud de la presente carta-orden, de la que ha de tomar razon la Intervencion de este distrito, y con presencia del recibí de dicha cantidad que ha de firmar el habilitado ó su apoderado á continuacion, será abonada al Banco (ó al Tesoro) en su cuenta.—Fecha.

Son rs. vn. EL INTENDENTE MILITAR.

Tomé razon, El Interventor militar.

Sentado en el negociado de la Intervencion. Sentado en el negociado de la Intendencia.

Recibi los expresados. rs. de vn. (Fecha del dia que se cobre.) FIRMA DEL PERCEPTOR.

ADVERTENCIAS. 1.º A continuacion de la minuta de la carta-orden que se expida á cada cuerpo perceptor, pondrá el Habilitado del mismo el recibí del documento original, expresando por letra la cantidad á que ascienda, quedando suprimido por consiguiente el modelo número 5.º del recibí á que se referia la regla 11.º de la Real Instruccion de 19 de Noviembre de 1851.

2.º Para justificar las cuentas de haber y debe en la parte de pagos que mensualmente rinden las Intervenciones de los distritos á la general del ejército, acompaña-

rán, como comprobante de dichos pagos, las relaciones de los giros que se hayan hecho sobre el Tesoro y los Comisionados del Banco, de que trata la regla 16, en equivalencia de los recibos duplicados que han remitido hasta ahora y se suprimen.

MODELO NÚM. 6.

REGIMIENTO INFANTERIA DE 3.º BATALLON. Mes de de 185

PAGOS POR CUENTA DEL TESORO PUBLICO DEL FONDO DE REDENCIONES ó SUSTITUCION DEL SERVICIO MILITAR.

RELACION de las gratificaciones que corresponden en dicho mes á los individuos destinados á las dos banderas de enganches del expresado batallon de la reserva, con arreglo á la Real orden de 20 de Diciembre de 1854.

CORRESPONDEN A LOS

Table with columns: Regimientos, Batallones, Clases, NOMBRES, Rs. vn.

MODELO NUM. 7.º

INTERVENCION MILITAR DEL DISTRITO DE

REGIMIENTO INFANTERIA DE... NUM... 4.º BATALLON 2.º COMPAÑIA (ó TAL REGIMIENTO, ó ESCUADRON, BRIGADA, ó BATERIA DE ARTILLERIA.)

CUENTA de Francisco Garcia Ruiz, sargento primero (cabo ó soldado del citado regimiento, batallon y compañía), reenganchado en 4 de Febrero de 1854 procedente de licenciado del Ejército por ocho años, y con opcion al premio de 6,000 rs. concedido por el Real decreto de 2 de Julio de 1851.

Table with columns: DEBE, AÑO DE 1854, HABER, DIAS, MESES, CUOTAS DE ENTRADA, MENSUAL, TRIMESTRE, TOTAL, EN DEPÓSITO, OBSERVACIONES, MESES, CUOTAS DE ENTRADA, MENSUAL, TRIMESTRE, TOTAL, Rs. vn.

Situacion por fin del año anterior. 200 165 365 495 Situacion por fin del año anterior. 200 165 495 860

Por este orden se continuarán sentando las cuotas que se satisfacen y las que quedan en depósito, y los demas haberes que se devengan.

ADVERTENCIAS. 1.º En el debe de esta cuenta se anotarán las cuotas que se reclaman al reenganchado por el documento formalizado, segun el modelo núm. 2 de la instruccion aprobada por S. M. en 4.º de Abril de 1855, y se le satisfagan conforme al modelo núm. 5 de la misma, puesto que los totales de las cantidades de ambos documentos han de ser iguales, y las cuotas que dicho interesado deja en depósito en uso del derecho que le concede el Real decreto de 2 de Julio de 1851, se estamparán en la casilla designada con dicha palabra; de modo que el importe del haber ha de ser igual al del debe reunido con el del depósito. Cuando el reenganchado ó alistado reclamase y se le satisficieren las cuotas que tuviese en depósito, ó alguna de ellas, se practicará la oportuna operacion, á semejanza de la que queda hecha en esta cuenta con fecha 31 de Octubre.

2.º En el haber se sentarán las cuotas que correspondan al interesado por los meses que acredite su existencia mientras conserve el derecho á su percibo.

3.º No se abonarán las cuotas de los meses que el interesado estuviere en el hospital, ó ausente, hasta que salga de esta situacion, que se reclamarán de las que esté en descubierto.

4.º Las cuentas individuales se sujetarán al presente modelo desde 1.º de Enero del año actual, refundiendo en ellas las que resulten abiertas desde dicha época hasta el dia.

5.º Las cuentas que se abran á individuos reenganchados antes de 1.º de Enero de 1855, empezarán por la «situacion de fin del año anterior,» que se consignará en las casillas de dias y meses, como se demuestra en la parte relativa al año de 1855.

6.º Como en las situaciones ó cuentas anteriores solo se acreditaba la parte á satisfacer, y ahora se debe expresar todo lo devengado, es indispensable que en el resultado que se traiga de las cuentas al haber de las nuevas se estampe la cantidad equivalente al depósito, subdividiéndola en las cuotas respectivas á que aquel se referia.

MODELO NUM. 8.º

INTERVENCION MILITAR DEL DISTRITO DE

ESTADO demostrativo del resultado de las cuentas individuales del primer batallon del regimiento infanteria de número (ó tal cuerpo) que en virtud de tal Real orden ha pasado des-

Table with columns: DEBE, HABER, PROCEDENCIAS, PREMIO, IMPORTE del premio, COMPAÑIAS, CLASES, NOMBRES, FECHAS del empeño, CUOTAS DE ENTRADA, MENSUAL, TRIMESTRE, TOTAL, CUOTAS en depósito, OBSERVACIONES, CUOTAS DE ENTRADA, MENSUAL, TRIMESTRE, TOTAL, Rs. vn.

FECHA Y FIRMA DEL INTERVENTOR MILITAR.

ADVERTENCIA. Estos estados del resultado de las cuentas de los individuos cuando varian de localidad se formarán, con la separacion que corresponde, uno de las cuentas de los individuos que desean percibir sus cuotas por el Banco español de San Fernando, y el otro de las respectivas á los que prefieren cobrarlas por el Tesoro público.



Los derechos del expediente hasta la toma de posesion...

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Propios.

Núm. 3 del inventario.—Una dehesa titulada Cansinas...

Menor cuantía.

Núm. 63 del registro.—Otra tierra de segunda clase...

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia...

Benevolencia.

Núm. 231 del inventario.—Una casa en el casco de esta poblacion...

BALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia...

Propios.

Núm. 8,123 del inventario.—Un monte, titulado el Plantio...

Propios.

Núm. 92 del inventario.—Una casa denominada del Pápio...

Propios.

Núm. 71 del inventario.—Una casa castillo, sita en el pueblo de Belvis...

Propios.

Núm. 285 del inventario.—Un convento titulado de San Pablo...

Propios.

Núm. 761 del inventario.—Un molino de harina con una muela...

Propios.

Núm. 766 del inventario.—Un molino de harina, con dos muelas...

Propios.

Núm. 792 del inventario.—Un horno de pan cocer, en la plaza...

Propios.

Núm. 797 del inventario.—Otra casa, sita en la plaza Mayor...

Propios.

Núm. 763 del inventario.—Una casa hospital, sita en la calle...

Propios.

Núm. 65 del registro.—Una tierra de primera y segunda clase...

Adarves, señalada con el núm. 1: linda Saliente casa que...

Núm. 802 del inventario.—Otra en dicha calle de los Adarves...

Núm. 803 del inventario.—Un cuarto, sito en la Plaza Mayor...

Núm. 804 del inventario.—Un molino harinero con tres piedras...

Núm. 806 del inventario.—Otro molino harinero con batan...

Núm. 800 del inventario.—Una casa en la calle de los Adarves...

Núm. 4.681 del inventario.—Segundo quínon. Una tierra en término de esta ciudad...

Núm. 1.682 del inventario.—Tercer quínon. Otra tierra, sita en el mencionado término...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Núm. 71 del inventario.—Una casa castillo, sita en el pueblo de Belvis...

Núm. 285 del inventario.—Un convento titulado de San Pablo...

Núm. 761 del inventario.—Un molino de harina con una muela...

Núm. 766 del inventario.—Un molino de harina, con dos muelas...

Núm. 792 del inventario.—Un horno de pan cocer, en la plaza...

Núm. 797 del inventario.—Otra casa, sita en la plaza Mayor...

Núm. 763 del inventario.—Una casa hospital, sita en la calle...

Núm. 65 del registro.—Una tierra de primera y segunda clase...

equivalente a 44 áreas y 72 centiáreas: lindante con el...

Núm. 814 del inventario.—Un horno de pan cocer, en la calle...

Núm. 815 del inventario.—Otro en la calle de la Herriera...

Núm. 812 del inventario.—Una posada en la plaza de dicho pueblo...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Núm. 4.681 del inventario.—Segundo quínon. Una tierra en término de esta ciudad...

Núm. 1.682 del inventario.—Tercer quínon. Otra tierra, sita en el mencionado término...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Núm. 71 del inventario.—Una casa castillo, sita en el pueblo de Belvis...

Núm. 285 del inventario.—Un convento titulado de San Pablo...

Núm. 761 del inventario.—Un molino de harina con una muela...

Núm. 766 del inventario.—Un molino de harina, con dos muelas...

Núm. 792 del inventario.—Un horno de pan cocer, en la plaza...

Núm. 797 del inventario.—Otra casa, sita en la plaza Mayor...

Núm. 763 del inventario.—Una casa hospital, sita en la calle...

Núm. 65 del registro.—Una tierra de primera y segunda clase...

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...





